

Artículo de investigación

Un nuevo activismo jurídico y social emerge en defensa de los derechos de la naturaleza. Caso Delta del Paraná, primera parte

Adriana Norma Martínez^{1*} y Adriana Margarita Porcelli^{1*}

¹ Universidad Nacional de Luján.

*E-mail: info@anmart.com.ar – adporcelli@yahoo.com.ar

Recibido: 11/03/2023; Aceptado: 20/05/2023; Publicado: 27/07/2023

Resumen

En las últimas décadas, se extendió en todas las partes del mundo, una peligrosa y descontrolada práctica agropecuaria y de proyectos inmobiliarios consistente en la utilización del fuego a través de la quema intencional de pastizales con el objetivo de eliminar la vegetación o residuos de la misma y así habilitar el terreno para su aprovechamiento productivo. Particularmente, en Argentina, la Ley 26562 Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema, en su artículo 3 prohíbe toda quema que no cuente con la debida autorización. Sin embargo, dicha actividad desmedida produjo la destrucción de los ecosistemas y su biodiversidad. Es que una gran variedad de especies vegetales y animales perecen quemadas alterando así toda la cadena trófica y poniendo en riesgo la continuidad del planeta. En consecuencia, desde la sociedad civil se evidencia una reacción para detener esas prácticas a través de presentaciones ante los tribunales jurisdiccionales de una gran variedad de países invocando, fundamentalmente, la afectación de los derechos de la Naturaleza como sujeto de derechos, así como los derechos humanos de los habitantes del lugar. El presente artículo tiene por objeto analizar los argumentos esgrimidos por la sociedad civil en las demandas presentadas ante la Corte Suprema de Justicia de Argentina centrándose en las cosmovisiones biocentristas y ecocentristas y en los derechos de la Naturaleza. La metodología se basó en el análisis hermenéutico de las mismas y en el estudio comparativo con las diferentes teorías científicas, éticas, filosóficas y jurídicas que afirman la subjetividad de la Naturaleza, las que fueron calando hondo en la mayoría de las personas.

Palabras clave: derechos de la naturaleza; sujeto de derechos; biocentrismo; ecocentrismo; Corte Suprema de Justicia de la Nación.

A new legal and social activism emerges in defense of the rights of nature. Paraná Delta Case, first part

Abstract

In recent decades, a dangerous and uncontrolled agricultural practice and real estate projects consisting of the use of fire through the intentional burning of grasslands has spread in all parts of the world with the aim of eliminating vegetation or its residues and thus enabling the land for productive use. Particularly, in Argentina, Article 3 of Law 26562 Minimum Budgets for

Environmental Protection to Control Burning Activities prohibits all burning that does not have the proper authorization. However, this excessive activity produced the destruction of ecosystems and their biodiversity. It is that a great variety of plant and animal species die burned, thus altering the entire food chain and putting the continuity of the planet at risk. Consequently, from civil society there is evidence of a reaction to stop these practices through presentations before the jurisdictional courts of a great variety of countries, fundamentally invoking the affectation of the rights of Nature as a subject of rights, as well as the rights humans of the inhabitants of the place. The purpose of this article is to analyze the arguments put forward by civil society in the lawsuits filed before the Supreme Court of Justice of Argentina, focusing on the biocentric and ecocentric worldviews and the rights of Nature. The methodology was based on their hermeneutic analysis and on the comparative study with the different scientific, ethical, philosophical and legal theories that affirm the subjectivity of Nature, which were deeply felt by most people.

Keywords: rights of nature; subject of rights; biocentrism; ecocentrism; Supreme Court of Justice of the Nation

1. Introducción

Tradicionalmente, desde la ciencia ecológica se defendió la quema de los pastizales por considerar que, como disturbio natural, no causaba daños al ecosistema. Es más, el fuego, como regulador natural de los ecosistemas, juega un importante rol ecológico reciclando nutrientes, elimina vegetación acumulada y destruye plagas.

Sin embargo, ya hace unos años que la situación cambió. Efectivamente, ese regulador dejó de ser natural debido a que la gran mayoría de los incendios son causados por la actividad humana de manera intencional o por negligencia. Además, se hacen cada vez más grandes, más intensos y se extienden por más tiempo del que solían produciendo consecuencias devastadoras. Con frecuencia los incendios intencionales están asociados a las prácticas de quema de pastizales para el avance de proyectos inmobiliarios y/o la agro-ganadería. Las principales causas de la pérdida de bosques nativos están asociadas a los cambios de uso de suelo motivados por los denominados agronegocios. Mayores incendios, más fuertes, liberan millones de toneladas de carbono, agudizan la crisis climática, destruyen biodiversidad y ecosistemas, impactan en economías, en la salud, la propiedad y en los medios de vida de millones de personas (Esain, 2021).

No resulta en vano enfatizar que el cambio climático produce severos efectos entre los que se pueden contabilizar las elevadas temperaturas, productoras de estrés hídrico, retroceso de los caudales medios de los ríos, reducción de precipitaciones, aumento de periodos de extrema sequía, bajo porcentaje de humedad y fuertes vientos, entre los más destacables. Como las dos caras de la misma moneda, todas estas condiciones hacen que los territorios sean más propensos a incendios o que éstos se propaguen más rápidamente.

En diciembre del 2020, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales publicó un nuevo documento intitulado “Argentina Incendiada. Lo que el fuego nos dejó” con cifras alarmantes. Durante el año 2020, en total se quemaron 1.106.621 hectáreas, es decir, un 0,29% de la superficie total de Argentina. El 57% de la superficie quemada correspondió a las provincias de Córdoba y Entre Ríos, es decir que el 2% de la superficie de Córdoba y el 4% de la superficie de Entre Ríos estuvieron bajo fuego desde el inicio del año. El total de la superficie quemada al 15/11 equivalió a 55 veces la superficie de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 veces el Parque Nacional Iguazú, a la superficie total de Qatar (Fundación Ambiente y Recursos Naturales [FARN], 2020). Sin embargo, la historia de 2020 no finalizó allí, sino que continuó en 2021, tal como expresamente lo consigna el nuevo documento de Fundación Ambiente y Recursos Naturales, “Argentina Incendiada. La historia sin fin”, continuación del anterior, publicado en julio de 2021. Se justifica ampliamente lo expresado, ya que conforme los datos reseñados desde el inicio de 2021 hasta el 7 de julio de 2021 se quemaron 112.395 hectáreas, de las cuales el 36% corresponde a provincias de la Patagonia, el 24% a San Luis y el 26% a La Pampa, en la que la superficie afectada ya triplicó a la incinerada en 2020. Hacia finales de enero de 2021 se inició en El Bolsón, provincia de Río Negro, un incendio que arrasó con más de 10.000 ha de bosque, y a principio de marzo nuevos focos de incendio en las localidades chubutenses de El Hoyo, Lago Puelo, Cerro Radal y El Maitén, cercanas al límite con la provincia de Río Negro, afectaron no solo los ecosistemas naturales sino que también destruyeron viviendas. (Fundación Ambiente y Recursos Naturales [FARN], 2021).

Pero, lejos de avizorar una solución, la situación se agravó aún más. Entre enero y octubre de 2022 según los datos del Servicio Nacional de Manejo del Fuego, se registraron más de 560 mil hectáreas incendiadas en 23 de las 24 jurisdicciones argentinas. Si bien Tierra del Fuego figura como la única que no aparece en los reportes, el 30 de noviembre se denunciaron focos de incendios en esa provincia en el área protegida de bosques nativos de Tolhuin. En un período de dos semanas, más de 9 mil hectáreas fueron consumidas por el fuego.

A contrario sensu, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuario reportó cifras substancialmente superiores a las del Servicio Nacional de Manejo del Fuego, habiendo contabilizado tan solo en Corrientes más de 1 millón de hectáreas devastadas por incendios. A fines de diciembre de 2022, se encontraban activos al menos cuatro focos de incendio en Jujuy, Salta, y Tierra del Fuego, además de siete focos contenidos (por contenido se entiende que su avance es controlado). Entre los meses de julio a octubre, la provincia de Salta fue una de las más afectadas por el avance del fuego en distintos pisos de bosque y selva de Yungas del departamento Orán y en el departamento San Martín, donde numerosos focos de incendios destruyeron más de 50 mil hectáreas de bosques nativos por la baja humedad ambiental.

La restauración de áreas quemadas es lenta y requiere de recursos efectivos que permitan la recomposición de los ecosistemas y biodiversidad. El costo de estos desastres suele ser difícil de determinar, pero en términos de impacto a largo plazo, las comunidades más pobres se ven afectadas de manera desproporcionada. Es de resaltar que las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos,

Córdoba y San Luis atraviesan una situación de sequía extrema sin precedentes. Estas condiciones climáticas, combinadas con altas temperaturas y falta de lluvia, aumentan el riesgo de incendios. Y, a medida que la temperatura global aumenta, tales eventos serán cada vez más extremos y frecuentes. Particularmente la región del Delta de Paraná -Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires- fue una de las más afectadas. Al menos seis parques nacionales sufrieron incendios y también varias reservas, entre ellas, en la Reserva de Uso Múltiple Islas de Victoria, en Entre Ríos y, en Buenos Aires, la Reserva de Biósfera Delta del Paraná.

Sumamente delicada es la situación de la provincia de Corrientes ya que, dentro de los miles de hectáreas afectadas en los incendios, un 10% pertenece a una superficie de bosques quemados que son considerados de muy alto valor de conservación y se documentaron desplazamientos de animales, entre ellos, mono carayá, yacarés y carpinchos. En su totalidad, los incendios afectaron a 272 animales, de los cuales 40% eran reptiles pequeños, 32,25% mamíferos medianos, 6,25% mamíferos pequeños, 4,04% reptiles grandes, 4,04% aves, 3,31% anfibios, 2,94% mamíferos grandes y el 6,25% de otros animales. En cuanto a los humedales, más de 330 mil hectáreas fueron afectadas por los incendios. Estos ecosistemas ayudan a mitigar los efectos que provocan las sequías, previniendo los focos de fuego. Científicos advierten que son barreras naturales que ayudan a prevenir el avance de las llamas, pudiendo ser lagunas altoandinas, mallines, turberas, pastizales inundables, esteros, bañados, albuferas, rías y marismas. Sin su debida protección, se obstaculiza el control del fuego.

Los beneficios de los humedales son múltiples y su contribución al bienestar humano es invaluable. Por ejemplo, adaptación al cambio climático ya que mitigan los efectos de las sequías, amortiguan los efectos de las tormentas e inundaciones al absorber el agua lentamente, almacenan carbono reteniendo gases de efecto invernadero más que la selva, abastecen agua, proveen alimentos, materiales y medicinas, concentran también gran parte de la biodiversidad global. Según la ONU, el 40% de todas las especies animales y vegetales viven en los humedales y diversas poblaciones se han asentado históricamente en zonas de humedales, desarrollando un rico y diverso patrimonio cultural (Amnistía Internacional, 2022).

Consecuentemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alerta por los daños ocasionados por la transgresión de ciertos límites planetarios. Con suma preocupación, nota que el riesgo es particularmente alto para aquellos segmentos de la población que se encuentran actualmente en una situación de marginación o vulnerabilidad o que, debido a la discriminación y a las desigualdades preexistentes, tienen acceso limitado a la toma de decisiones o recursos, incluyendo a mujeres; niños, niñas y adolescentes; pueblos indígenas; personas con discapacidad; personas que viven en asentamientos informales; migrantes; campesinos y personas que viven en zonas rurales. A modo de ejemplo, durante los incendios en agosto de 2019 que afectaron a buena parte de la Amazonía brasileña, paraguaya y boliviana debido en parte al escaso control en el manejo forestal, la Comisión advirtió que los pueblos indígenas fueron los más afectados.

Basándose en lo antedicho, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el respaldo de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el marco de las funciones que le fueron conferidas por el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en aplicación del artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18.b de su Estatuto adoptó, el 31 de diciembre de 2021 la Resolución N° 3/2021 sobre Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos. En la resolución, obliga a los Estados a adoptar y aplicar políticas encaminadas a reducir emisiones de gases efecto invernadero, fomentar la resiliencia al cambio climático y garantizar que las inversiones públicas y privadas sean coherentes con un desarrollo con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático.

Especial protección merecen las personas en situación de pobreza, pobreza extrema, en situación de calle o viviendo en asentamientos informales, las mujeres, las niñas, niños y adolescentes –en base al principio de equidad intergeneracional- los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, tribales o campesinas.

Dedica un apartado específico al resguardo de los defensores de la Naturaleza con el objeto de hacer cesar su hostigamiento, estigmatización, discriminación y/o asesinatos por el trabajo que realizan. Expresamente reconoce la centralidad del liderazgo de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como de sus movimientos, en el combate contra el cambio climático. Avanza en la obligación de los Estados a efectuar ese reconocimiento y a generar los mecanismos de protección necesarios para garantizar que las mujeres, niñas, niños y adolescentes puedan ejercer el activismo en defensa de sus derechos y los de la Naturaleza.

Lo novedoso es que no pone únicamente en cabeza de los Estados la responsabilidad de todas las actividades lesivas al planeta, sino que también incluye expresamente obligaciones para las empresas privadas y particulares. Especialmente a aquellos sectores que tienden a contaminar desproporcionalmente, como el sector de los combustibles fósiles y la ganadería industrial ligada al aumento de la deforestación (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] y Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales [REDESCA], 2022).

A pesar de lo señalado, la situación empeora año tras año, especialmente en la Amazonía. En efecto, en septiembre de 2022, las imágenes captadas vía satélite por el Instituto Nacional de Investigaciones Espaciales de Brasil registraron 33.116 focos de incendio, el peor en los últimos doce años. La gran mayoría de ellos fueron provocados para eliminar la vegetación derribada en los meses anteriores. En el primer semestre del 2022 hubo alertas por deforestación en 4.000 kilómetros cuadrados de selva, superficie equivalente a casi siete veces la ciudad de Madrid y la cifra más alta para el periodo desde que hay registros. Esa enorme cantidad de incendios provocó una nube de humo que también se vio desde el espacio y llegó a Bolivia y las ciudades del sur y sureste de Brasil.

Como era de esperarse, en tierra el escenario fue más dramático. En la ciudad de Río Branco, en el Estado de Acre, la contaminación del aire llegó a niveles 13 veces superiores a lo que recomienda la Organización Mundial de la Salud. Pero quienes más sufrieron fueron quienes tienen en la selva su modo de vida. En el estado de Pará, que suele encabezar los rankings de deforestación, el fuego destruyó buena parte de la aldea Hopryre, en la tierra indígena Mãe Mari ya que arrasó 12 casas, la escuela y el puesto de salud de la comunidad (Royo Gual, 2022).

Por su parte, la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible de Colombia publicó un informe del cual surge que en enero de 2023 se presentaron 437 incendios forestales por día en Colombia. Dicho estudio señaló que las regiones de la Amazonía y la Orinoquía fueron las más afectadas por estos eventos (Gamboa, 2023).

Recientemente, a mediados de febrero de 2023, se registraron 31.000 hectáreas quemadas en los 14 focos en diferentes puntos de la provincia de Corrientes y algunos de ellos avanzan sobre los Esteros del Iberá, que ya se encuentran en “estado crítico”. Ciudadanos correntinos denunciaron que los incendios fueron intencionales y se encuentran en constante alerta para evitar que se inicie algún otro foco. Fue tal la magnitud que hasta un pueblo entero del sur de la provincia se quedó sin electricidad por dos incendios que dañaron las líneas de media tensión y al menos seis postes¹. La situación actual es verdaderamente alarmante, ya que los incendios no cesan y el Comando Operativo de Emergencias de la provincia de Corrientes informó el martes 7 de marzo de 2023, se registraron 11 focos de incendios de los cuales 4 se encuentran activos, uno sofocado, y 6 en observación (Borda, 2023).

Actualmente, esta situación de extrema gravedad mundial, no pasa desapercibida. Gran parte de la sociedad civil, se encuentra activa, empoderada y reclama ante las autoridades gubernamentales y jurisdiccionales en defensa de la Naturaleza y de sus propios derechos que se ven avasallados por la sistemática destrucción de su hogar. Por ejemplo, en México, el 10 de abril de 2016 se lanzó la Campaña Nacional en Defensa de la Madre Tierra y el Territorio, iniciativa que logró articular a más de 250 experiencias que luchan por la Naturaleza y se encuentran resistiendo acciones de despojo y depredación ambiental. Esta iniciativa destacó la lucha que desarrollan las comunidades indígenas, adolescentes y habitantes de barrios y colonias en contra del modelo extractivista, que contamina agua, suelos y cielos y degrada la calidad ambiental de bosques, selvas, ríos y mares. Debe destacar la defensa de los humedales y los bosques en el Valle de Jovel que ya lleva más de 14 años de lucha contra el capital inmobiliario. Finalmente se logró que sean declarados áreas naturales protegidas y se encuentran circunscritos en el Convenio de Ramsar. En ese mismo año, en el precitado Valle, se creó la Red por el Cuidado de la Vida y de la Madre Tierra en una reunión en la Universidad de la

¹ La noticia se puede leer en “Siguen los incendios en Corrientes: registraron 14 focos y el fuego avanza sobre los Esteros del Iberá” (22 de febrero de 2023) *Infobae*. <https://www.infobae.com/sociedad/2023/02/22/siguen-los-incendios-en-corrientes-registraron-14-focos-y-el-fuego-avanza-sobre-los-esteros-del-ibera/>

Tierra², con la asistencia de representantes de más de 50 barrios, colonias y organizaciones. Esta red ha emprendido de manera férrea la defensa de la Naturaleza.

En Centroamérica existen múltiples experiencias en protección de la madre tierra, en las que sobresale el papel de las comunidades indígenas mayas de Guatemala y en Honduras uno de los casos emblemáticos es el de Berta Cáceres (premio Goldman por la inflexible defensa del territorio lenca y de la naturaleza).

En América del Sur, Brasil fue el país en el que más asesinatos se registraron por la lucha en defensa de la Naturaleza; en especial en los pueblos indígenas amazónicos, los quilombos³ y demás grupos sociales que se opusieron férreamente a obras de gran envergadura, como las presas hidroeléctricas, mineras, así como también de la expansión de la frontera agrícola de la soja y de la palma de aceite (Ávila Romero, 2021).

Frente a los focos de incendio producidos en 2019 en la Amazonía, cientos de jóvenes se congregaron en la puerta la Embajada de Brasil en Argentina para reclamar una respuesta del entonces presidente de Brasil, Jair Bolsonaro, y que se tomen medidas urgentes para frenar esta catástrofe. Luego llegaron organizaciones relacionadas con la temática del cuidado del ambiente como Greenpeace, Jóvenes por el clima, Ecohouse, Voicot, e individuos que decidieron sumarse por su cuenta.

Un caso muy ilustrativo se produjo en la Amazonía Colombiana, cuando en el 2016, 25 jóvenes y niños de siete a 26 años elevaron una impugnación, ya que consideraban que la deforestación amazónica contribuía al cambio climático y ponía en riesgo sus derechos en el futuro. La demanda puso su acento en la vulneración de los derechos de los niños y jóvenes demandantes, quienes tienen una esperanza de vida entre 75 a 80 años, y por ello terminarían afectados por el cambio climático

2 La Universidad de la Tierra Oaxaca (Unitierra Oaxaca) es un espacio de encuentros, reflexión y acción, en la que quienes colaboran en la iniciativa manifiestan su inquietud de aprender colectiva y libremente. Señalan que el nombre es una ironía ante el sistema educativo, pues existen profesores, ni alumnos, ni asignaturas, ni exámenes, ni calificaciones. El espacio surge de una crítica social a la educación y, luego de una trayectoria de dos décadas, permanece crítica a toda institución que perpetue el sistema capitalista, colonialista y patriarcal.

³ Quilombo–campamento– es una palabra portuguesa de origen africano de la lengua kimbundu que pasó a designar en Brasil los emplazamientos donde vivían los esclavos fugitivos que habían escapado de las plantaciones y minas controladas por esclavistas portugueses. Fueron centros de convivencia y de resistencia a la estigmatización y al racismo, algunas de esas comunidades existen actualmente. Hoy en día se han convertido en símbolos de la larga lucha por el reconocimiento de los derechos de los negros y son el ancla de la identidad cultural y las creencias religiosas. Fuente: Ramón, Paula (15 de marzo de 2022) “Quilombos brasileños: una vida forjada a través de la resistencia” *National Geographic*, Historia. Recuperado de <https://www.nationalgeographic.es/historia/2022/03/quilombos-brasilenos-una-vida-forjada-a-traves-de-la-resistencia>

hacia las décadas de 2040 a 2070. Esos impactos además se repetirían en las generaciones futuras. El cambio climático se produciría, entre otros factores, por la deforestación amazónica, la que debería ser controlada por el gobierno colombiano. Dando un paso de enorme importancia, la Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil, el 5 de abril de 2018, dictó una sentencia que declaró que la Amazonia, como región ecológica, era un sujeto de derechos (Martínez y Porcelli, 2021).

En Argentina, en el año 2020, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, frente a una acción de amparo colectivo promovida por varias Organizaciones No Gubernamentales contra las Municipalidades de Rosario, Victoria, las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y contra el Estado Nacional tuvo que expedirse, en un caso de acumulación de focos ígneos que afectaron todo el ecosistema del Delta del Paraná. Poco menos de un año de la precitada sentencia, en 2021, un grupo de niñas y los niños de la ciudad de Rosario - representados por sus progenitores-, la Asociación Foro Ecologista de Paraná y la Asociación Civil por la Justicia Ambiental demandaron ante la Corte Suprema de Justicia a las Provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Buenos Aires y al Municipio de Victoria por incumplimiento de sus deberes relativos a la conservación de los humedales del Delta del Paraná ya que la quema de pastizales no cesó produciendo daños de gran magnitud en dicho ecosistema. Entre los fundamentos, los actores solicitan que el más Alto Tribunal declare el Delta del Paraná como sujeto de derechos.

En base a lo expuesto precedentemente, el presente artículo tiene por objeto analizar los argumentos esgrimidos por la sociedad civil en las demandas presentadas ante la Corte Suprema de Justicia de Argentina centrándose en las cosmovisiones biocentristas y ecocentristas y en los derechos de la Naturaleza y en el estudio comparativo de los mismos con las diferentes posturas ecológicas, filosóficas, éticas y jurídicas que proponen dinamitar la clásica dicotomía jurídica persona versus cosa, sujeto versus objeto y la tajante separación entre la Naturaleza y la Sociedad.

2. Materiales y métodos

Los materiales y métodos fundamentalmente se basaron en el método científico consistente en el análisis hermenéutico de los argumentos esgrimidos por la sociedad civil en las demandas presentadas ante la Corte Suprema de Justicia de Argentina centrándose en las cosmovisiones biocentristas y ecocentristas y en los derechos de la Naturaleza.

A tales efectos, este trabajo se compone de dos partes: la primera que corresponde al marco teórico referida a una somera explicación de las diferentes teorías científicas, éticas, filosóficas y jurídicas que afirman la subjetividad de la Naturaleza y la interrelación existente entre Sociedad y Naturaleza. La misma es objeto del presente artículo. Y la segunda al análisis de los argumentos esgrimidos por la sociedad civil en las demandas presentadas ante la Corte Suprema de Justicia de Argentina y en el estudio comparativo entre las mismos y las posturas científicas, éticas, filosóficas y jurídicas explicitadas en el marco teórico.

3. Marco teórico

En el pensamiento moderno occidental, cuyos principales exponentes fueron Descartes, Bacon y Kant, la naturaleza ha sido construida en oposición a humanidad o la cultura. Esto se tradujo en las dualidades occidentales tradicionales como determinista versus libre, o cuerpo versus espíritu. Los filósofos modernos, que diferenciaron teóricamente entre la naturaleza y la cultura, se centraron en la dicotomía objeto-sujeto, negando los vínculos existentes entre ambos mientras que en la práctica se creaban más y más híbridos a través de la ciencia; tales como las personas jurídicas y recientemente está en debate el otorgamiento de estatus jurídico a los robots.

Una vez que la naturaleza se ha separado teóricamente de la humanidad, se la ha considerado o bien como el reino de una violencia determinista o de la pureza y la inocencia. Sin embargo, cualquiera de las dos actitudes conduce a la misma conclusión: los humanos son seres superiores y separados de la naturaleza, lo que revela una cosmovisión antropocéntrica. Estas consideraciones muestran que el concepto de naturaleza ha sido socialmente construido como un conjunto externo a la humanidad.

Esta cosmovisión antropocéntrica le otorga valor moral únicamente a los seres humanos y el resto de es considerado de manera utilitaria. Y, conjuntamente con la naturaleza, se cosificaron a todos los seres vivos no humanos. Este dualismo ha llevado a la pérdida del vínculo con la naturaleza y a la no percepción de los límites del individuo, llegando al reino de la desmesura y la irresponsabilidad.

Tal es el cambio que los seres humanos ocasionaron en la naturaleza que se ha propuesto la modificación de la escala de tiempo geológico para incluir el denominado Antropoceno o la era de los humanos. Se entiende por tal concepto –acuñado en el año 2000 por el Premio Nobel de Química Paul Crutzen-, una nueva era geológica en la que el comportamiento humano ha sido una fuerza de cambio ecológico mayor que la misma naturaleza⁴. Lo cierto es que, independientemente de su denominación, los seres humanos están presionando a la naturaleza a niveles de destrucción.

En la búsqueda constante por revertir el daño ecológico producido por los individuos durante todos estos años, una nueva manera de percibir la relación humano-naturaleza viene abriéndose camino, de la que participan y en la que convergen las creencias espirituales ancestrales y las teorías científicas, apartándose de la clásica visión antropocéntrica.

Por un lado, la concepción de la Naturaleza como la Tierra o como el ecosistema, denominada ecocentrismo, revela una unificación de los seres naturales en una totalidad en la que la humanidad debería encontrar nuevamente su lugar y por otro, un biocentrismo, que reivindica el valor primordial de la vida como valor en sí mismo. Estas líneas de pensamiento propician el reconocimiento de derechos a la Naturaleza y a todos los seres vivientes, no ya como cosas, objetos de apropiación humana, sino como poblaciones con características propias, lo que se hace extensivo

⁴El científico acuñó el termino en una conferencia sobre el Holoceno. Las expresiones vertidas se pueden consultar en: Pearce, Fred (2007) *With speed and violence: why scientists fear tipping points in climate change* United States of America: Beacon Press.

a los bosques, pantanos, montañas y ríos que albergan todo tipo de seres humanos y no humanos. Los paisajes y los suelos están en constante relación con la actividad humana y no humana. Las entidades naturales no sensibles, los animales y los humanos siempre han estado en evolución conjunta (Debaty, 2017). Dentro de estas líneas de pensamiento, se puede notar diferentes tendencias y matices, pero no son compartimentos estancos, se encuentran interrelacionadas e interactúan entre sí. Muchas visiones científicas son la base y fundamento de diferentes posturas filosóficas, éticas y jurídicas, en su gran mayoría, en proceso de maduración. Y a la inversa, no se puede describir las científicas con abstracción de la ética y de la filosofía ancestral. Más allá de todas las teorías que se explicarán brevemente a continuación, las primeras legislaciones que categorizaron a la Naturaleza o a algunos de sus componentes como sujeto de derechos, no provinieron de los movimientos ecologistas sino de las comunidades indígenas.

Entre las diferentes posturas científicas éticas y filosóficas modernas, que constituyen la base para fundamentar la tesis jurídica de la Naturaleza como sujeto de derecho, ya sea en su totalidad, o únicamente a los seres vivos sin jerarquizarlos o solamente a los seres sintientes – sintiencia-, se puede enumerar las siguientes:

3.1. Desde el punto de vista científico: teorías ecológicas

3.1.1. La Ética de la Tierra

El filósofo ecologista Aldo Leopold en su libro *A Sand County Almanac* -considerado por muchos como la biblia del ecologismo- proclamó una nueva ética, la de la tierra (*land Ethic*) que no sólo considera al humano como sujeto de derecho sino también al resto de los componentes orgánicos e inorgánicos del mundo natural, de la comunidad biótica. Propone la creación de una nueva ética integradora de las relaciones del hombre con la tierra, los animales y las plantas, por lo cual amplía el concepto de comunidad incluyendo en ella el agua, los suelos, las plantas, los animales, en síntesis, a la tierra. En su libro se puede identificar una cosmovisión claramente ecocéntrica ya que concibe al ser humano como un integrante más de la naturaleza y cuestiona la desmesurada violencia que éste ejerce sobre otros seres en nombre de una presunta superioridad autodeclarada. Se opone a la estructura económica contemporánea que provocan el actual desequilibrio ecológico buscando recuperar, a través de modelos socioeconómicos alternativos, la armonía planetaria (Leopold, 1949).

3.1.2. Ecología Profunda

La Ecología profunda o *Deep Ecology* surge a mediados del siglo XX, desarrollándose con mayor vigor en la década de los años 70. Arne Naess, filósofo noruego, sienta las bases de la ecología profunda ya que distingue dos formas de pensamiento ecológico: el superficial y el profundo. La ecología superficial o de corto alcance -en inglés *short-range, shallow ecology*- también denominada ambiental, descansa, en general, en una actitud y visión predominante o exclusivamente antropocéntrica, es decir, centrada en el ser humano, que entiende el mundo natural como pura fuente de recursos para el ser humano. La ecología profunda o de amplio alcance -en inglés *long-range, deep ecology*- también llamada ecología política, promueve una visión holística y ecocéntrica del mundo, compartida por muchas tradiciones espirituales de Oriente y Occidente, que reconoce el valor inherente de la vida no humana. No separa a los humanos - ni a ninguna otra cosa- del entorno natural, partiendo del hecho

que, como individuos y sociedades, estamos inmersos y finalmente dependientes de los procesos cíclicos de la naturaleza. El ecocentrismo es una forma muy particular de no-antropocentrismo ya que valora los ecosistemas como totalidades y supone una afirmación del valor intrínseco tanto de cada ecosistema como totalidad.

El calificativo de “profunda” se refiere a la profundidad de las premisas y de los cambios sociales requeridos para superar la crisis ambiental. Parte del principio de igualdad, o nivelación- al que denomina *igualitarismo biosférico*- entre todos los seres vivos y su interdependencia y se destaca el carácter plural y transcultural del movimiento cuyos últimos fundamentos pueden derivarse de distintos sistemas filosóficos, creencias éticas o religiosas. Tanto es así que dicho pensamiento considera legítimo apoyarse en concepciones del mundo pre-científicas y pre-filosóficas de culturas muy distintas a la europea occidental moderna, como también en la creación de eco-sofías personales de vida fundamentadas en esos mismos principios y valores. Del reconocimiento de la interdependencia que se da entre todo lo vivo, se sigue el reconocimiento del valor de todos y de cada uno de los vivientes y presenta aquí el axioma, en principio, del idéntico derecho a vivir, a florecer y a prosperar de todas las formas de vida sin excepción independientemente de la utilidad, la simpatía que inspiren o del grado de complejidad que ostenten.

Propone ocho puntos o principios que ayudan a comprender su posición, alguno de los cuales ya hemos explicado, por ejemplo, el valor intrínseco -el valor en sí mismo- de toda vida humana y no humana sobre la tierra, la riqueza y diversidad de formas de vida contribuyen a la realización de estos valores, y a su vez son valores en sí mismos. Los demás constituyen una fuerte crítica a la humanidad. Todos estos principios se exponen en una plataforma y en el denominado diagrama delantal, que es la versión política de la ecología profunda afirmando también que los movimientos de la ecología no son sólo ecológicos, sino eco filosóficos, reflexiones sobre el hombre que se va construyendo en una red de relaciones y adquiriendo características con los demás y con lo demás. No cabe duda que cada ser humano posee valor intrínseco pero las afirmaciones de la ecología profunda son un poco más difíciles de consensuar, al pregonar que los lagos, montañas, insectos e incluso seres que podrían constituir amenazas para los humanos tienen un valor en sí mismo. Naess, partiendo de la enseñanza moral kantiana acerca del no uso de las personas como medios para un fin, asevera que no solo el humano sino también ningún ser viviente debe ser considerado únicamente como medio porque tiene un valor en sí mismo. Algo tiene valor con absoluta independencia del uso, la utilidad, el agrado o la simpatía que pueda provocar en los seres humanos (Naess,1995).

Es dable aclarar que Naess no elude las incuestionables diferencias entre los seres humanos y los animales, simplemente considera que esas diferencias -mayor complejidad fisiológica, mayor desarrollo intelectual- no legitiman un orden jerárquico del tipo criatura superior e inferior (Speranza, 2006).

3.1.3. La Trama de la Vida

Arne Naess cosechó muchos seguidores y adeptos, entre ellos Fritjof Capra, doctor en Física y especialista en la teoría de los sistemas. Toma como punto de partida los postulados fundamentales de la ecología profunda, vale decir, que todos los seres vivos son miembros de comunidades ecológicas vinculados por una red de interdependencias. Cuando esta profunda percepción ecológica se vuelve parte de la vida cotidiana de las personas, emerge un sistema ético radicalmente nuevo. Dentro del contexto de la ecología profunda, el reconocimiento de valores inherentes a toda naturaleza viviente está basado en la experiencia profundamente ecológica o espiritual de que naturaleza y uno mismo son uno. Todos los miembros de una comunidad ecológica se hallan interconectados en una vasta e intrincada red de relaciones, la trama de la vida. Sus propiedades esenciales y, de hecho, su misma existencia se derivan de estas relaciones. El comportamiento de cada miembro viviente dentro de un ecosistema depende del comportamiento de muchos otros, por lo cual, el éxito de toda la comunidad depende del de sus individuos, mientras que el éxito de éstos depende del de la comunidad como un todo. Por ello no es la tierra la que pertenece al hombre; es el hombre el que pertenece a la tierra. Completando la ética ecológica, el concepto de espíritu se entiende como el sentimiento de pertenencia y de conexión con el cosmos como un todo, así, es consecuente con la llamada filosofía perenne de las tradiciones espirituales, tanto si se habla de la espiritualidad de los místicos cristianos por ejemplo San Francisco de Asís, como de la de los budistas, o de la filosofía y cosmología subyacentes en las tradiciones nativas americanas. Todos los miembros de una comunidad ecológica se hallan interconectados en una vasta e intrincada red de relaciones, la trama de la vida. El hecho de que el patrón básico de la vida sea el de red significa que las relaciones entre los miembros de una comunidad ecológica son no-lineales, e incluyen múltiples bucles de retroalimentación. Los circuitos de retroalimentación son caminos a lo largo de los cuales los nutrientes son constantemente reciclados. Como sistemas abiertos, todos los organismos de un ecosistema producen desechos, pero lo que es residuo para una especie constituye alimento para otra, de modo que el sistema como un todo no produce desperdicios (Capra, 1998).

3.1.4. Hipótesis Gaia

La idea de un planeta Tierra, como un todo, como un sistema auto organizado y vivo, fue formulada en el lenguaje científico moderno en la llamada hipótesis Gaia- ahora la "teoría Gaia", una teoría occidental comprobada por el químico atmosférico inglés James Lovelock. Constituye el más contundente análisis por parte de los científicos y desde el que se desprenden consecuencias éticas y jurídicas para sustentar la visión de la Naturaleza como un sujeto con vida y por tanto con valor intrínseco.

El inglés James Lovelock dedicó muchos años de su vida a la elaboración y perfeccionamiento de la llamada hipótesis Gaia, nombre de la diosa griega de la Tierra, aún a costa de burlas y de la inflexible oposición de sus colegas de la Academia Nacional de Ciencias. En 1965 fue llamado por la NASA para participar en el primer intento de descubrir la posible existencia de vida en Marte. Su rol consistía en asesorar a un equipo cuyo objetivo principal era la búsqueda de métodos y sistemas que permitieran la detección de vida en ese y en otros planetas. Uno de los problemas a resolver era

encontrar los criterios que deberían seguirse para lograr detectar cualquier tipo de vida. A Lovelock le llamaron la atención las radicales diferencias que existían entre la Tierra y los dos planetas más próximos -Marte y Venus- y fue la singularidad de las condiciones de la Tierra lo que le llevó a formular su primera hipótesis. Así es como empezó la hipótesis de Gaia.

Ciertamente, afirma, que incluso en los años sesenta, existían análisis de la atmósfera de Marte que demostraban que estaba dominada por dióxido de carbono y que se encontraba cerca del equilibrio químico. Por el contrario, los gases de la atmósfera terrestre se encuentran en un permanente estado de desequilibrio, lo que le sugirió que Marte no tenía vida.

Cuando se contempló por primera vez la Tierra desde el exterior y se comparó con Marte y Venus, fue imposible evitar la sensación de que la Tierra era una anomalía extraña. Conforme la impresión del biólogo Thomas Lewis lo más sorprendente de la Tierra fue que, vista desde la Luna, estaba viva. Las fotografías mostraron la superficie de la Luna seca y muerta como un viejo hueso. En cambio, la Tierra tiene el aspecto organizado y autoestructurado de una criatura viva, llena de información, maravillosamente diestra en manejar la luz solar (Lewis, 1977).

Concretamente, esta hipótesis postula que la temperatura, el estado de oxidación, de acidez y algunos aspectos de las rocas y las aguas se mantienen constantes en cualquier época, y que esta homeostasis⁵ se obtiene por procesos cibernéticos⁶ llevados a cabo de manera automática e inconsciente por el biota.⁷ La energía solar sustenta estas condiciones favorables para la vida, las que son sólo constantes a corto plazo y evolucionan en sincronía con los cambios requeridos por el biota a lo largo de su evolución. La vida y su entorno están tan íntimamente asociados que la evolución afecta a Gaia, no a los organismos o al medio ambiente por separado.

Un modelo sencillo que suele usarse para ilustrar la hipótesis Gaia es la simulación del mundo de margaritas. Lovelock y Andrew Watson desarrollaron una simulación computacional conocida como *Daisyworld*, el mundo de margaritas, para demostrar que los seres vivos regulan el clima del planeta, simulación que contó con el valioso aporte de la famosa bióloga Lynn Margulis. Según la teoría de Gaia, el que al día de hoy la atmósfera la compongan un 78% de nitrógeno, 21% de oxígeno y apenas un 0,03% de dióxido de carbono se debe a que la vida, con su actividad y su reproducción, mantiene estas condiciones que la hacen habitable para muchas clases de vida (Lovelock, 1979).

⁵ Homeóstasis es una propiedad de los organismos que consiste en su capacidad de mantener una condición interna estable compensando los cambios en su entorno por ejemplo la regulación de la temperatura y el balance entre acidez y alcalinidad (pH).

⁶ Fue Norbert Wiener, el matemático norteamericano, quien puso en circulación el término "cibernética" (derivado del griego *kybernetes*, timonel) para describir la ciencia que estudia los sistemas de comunicación y control autorreguladores en los seres vivos y en las máquinas.

⁷ El biota simplemente se refiere al conjunto de todos los organismos vivos

Con anterioridad a la formulación de la Hipótesis de Gaia se suponía que la Tierra poseía las condiciones apropiadas para que la vida se diese en ella, y que esta vida se había limitado a adaptarse a las condiciones existentes, así como a los cambios que se producían en esas condiciones. La hipótesis de Gaia propone que dadas unas condiciones iniciales que hicieron posible el comienzo de la vida en el planeta fue la propia vida la que las ha ido modificando, y que, por lo tanto, las condiciones resultantes son consecuencia y responsabilidad de la vida que lo habita. La Gaia incluye la biosfera y es un sistema fisiológico dinámico que ha mantenido el planeta tierra apto para la vida durante más de tres mil millones de años. El planeta tierra es un ente viviente, no en el sentido de un organismo o un animal, sino en el de un sistema que se autorregula por sí mismo. La Tierra forma un todo orgánico, autorreproducible y autorregulatorio compuesto de una serie de subsistemas jerárquicamente organizados. La meta del sistema es el mantenimiento de las condiciones óptimas para la vida en general, y no del humano en particular, pues éste no es más que un elemento del mismo, sin ninguna importancia particular dentro del sistema. Gaia regula, mantiene y recrea las condiciones de la vida valiéndose también de los entes vivientes. La humanidad no podría sobrevivir sin entes vivientes que producen oxígeno y ellos tampoco sin los seres humanos que engendran sus nutrientes. La vida aparece en forma microscópica, microorganismos se instalan en el interior de otros, se simbiotizan, cooperan para sobrevivir y derivan en otro más complejo. Todos los organismos, incluidos los humanos, son la prueba viviente de que las prácticas destructivas a la larga fallan.

Leonardo Boff, filósofo y teólogo ecologista brasileño, hace un paralelo entre esta teoría científica occidental y las tradiciones ancestrales afirmando que los humanos no viven sobre la Tierra, son la Tierra y parte de la Tierra. Gaia es un organismo vivo, es la Pachamama de los indígenas. Tierra y ser humano, conforman una única realidad compleja, como bien lo vieron los astronautas desde la Luna o desde sus naves espaciales (Boff, 2002).

La idea del Planeta Tierra como un organismo vivo no obtuvo consensos en la comunidad científica, por el contrario, en un principio, ninguna revista especializada estaba dispuesta a publicar su hipótesis. Uno de los primeros en editar sus estudios fue Carl Sagan y posteriormente la bióloga y amiga Lynn Margulis, quien precisó la idea de Gaia, colaborando con sus conocimientos a responder las críticas de sus pares. En realidad, afirma la científica, la Tierra no es un organismo o un mega organismo, sino que actúa como un organismo. Lo que sucedió es que Lovelock utilizó esa denominación como metáfora ya que el término ecosistema le parecía, en esos momentos, engorroso y difícil de definir para quienes no estaban familiarizados con la ecología.

En todos estos diferentes matices de las doctrinas científicas se puede notar una constante y es el desinterés por los problemas de los seres humanos, ellos son sacrificables en pos del bienestar del equilibrio ecosistémico.

3.2. Desde el punto de vista ético, jurídico y filosófico

La relación entre los seres humanos con la naturaleza y con todos los seres vivos y no vivos que la componen implica abordar temas éticos, filosóficos y jurídicos. Significa reformular la comprensión

de la humanidad consigo misma y con los demás seres no humanos que la rodean. Muchos filósofos comenzaron quebrando el paradigma social, económico y jurídico clásico occidental desde la pugna por el reconocimiento de los derechos de los animales no humanos hasta que fue extendiéndose a las demás entidades vivas y no vivas del planeta. Con este norte, se puede diferenciar las siguientes teorías:

3.2.1. Tendencias filosóficas, éticas y jurídicas sobre la consideración legal de los animales no humanos

Frente al antropocentrismo imperante en la actualidad basado en la superioridad humana por ser los únicos seres racionales, autónomos y dignos moralmente, se abren paso algunas ideas o posturas que proponen de-cosificar a los animales, vale decir, dejar de considerarlos cosas a disposición de los seres humanos. Estas líneas de pensamiento desafían la mirada ortodoxa del Derecho, embisten las categorías jurídicas tradicionales de sujeto=persona=derecho versus objeto=cosa, pero presentan diferentes aristas.

Así, van desde las más extremas que al des-objetivar a los animales proponen personificarlos y crean una nueva categoría de personas, las denominadas personas animales o personas no humanas, las que personifican a la Naturaleza como un todo y no únicamente a algunos de sus componentes aislados (que se desarrollarán en los siguientes apartados); las intermedias que no los personifican ya que se manifiestan contrarias a crear una tercera categoría de personas, sino que los subjetivizan y los señalan como sujeto de derecho, sujeto de una vida o, sin pregonar su subjetividad, lo califican como seres sintientes ya sea a todos los animales o solamente a los denominados animales superiores; hasta aquellas que manteniendo una mirada antropocéntrica, la atenúan en pos del bienestar animal y de evitar el maltrato y el sufrimiento innecesario, limitando la explotación de los animales⁸.

3.2.2. Interés superior de la Naturaleza

El jurista Godofredo Stutzin parte de la hipótesis que la Naturaleza debe convertirse en sujeto del "interés jurídicamente protegido" por la norma jurídica en el sentido de "derecho" (según la definición de Ihering⁹). Para solucionar los problemas ecológicos creados por la humanidad, dicho jurista

⁸ Para mayor información, véase Porcelli, Adriana Margarita y Martínez, Adriana Norma (2022) "Bases éticas, filosóficas y jurídicas acerca del status legal de los animales no humanos. Actuales tendencias jurisprudenciales y legislativas estatales Primera Parte". *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas* 20, (30), 47-82 DOI: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v20i30.2439>

⁹ Recordamos que para Rudolf Von Ihering, prestigioso jurista y filósofo del Derecho alemán, el derecho subjetivo es un interés jurídicamente protegido en cuanto ese interés se encuentra determinado objetivamente por la norma positiva, por el derecho objetivo. En todo derecho subjetivo –según Ihering– encontramos dos elementos: uno sustancial, que es el interés y otro formal que es la protección jurídica de dicho interés. La voluntad, por tanto, no puede ser objeto único del derecho, porque sería difícil explicar cómo las personas sin voluntad tienen derechos, vale decir existen supuestos en los cuales sujetos sin voluntad como los niños o los enfermos mentales son titulares de derechos subjetivos. Los derechos, pues, existen para garantizar los intereses de la vida y no solo los intereses de naturaleza meramente económica. En definitiva, todos los intereses

considera que no se puede seguir ignorando la existencia de una Naturaleza poseedora de intereses propios cuya vulneración es la causa de aquellos problemas. Su interés básico, al igual que el del ser humano, consiste en poder vivir y desarrollarse libre y plenamente, pero no de cualquiera manera, sino conforme a su propia ley caracterizada por estos dos principios: diversidad y equilibrio. Justamente estos dos pilares son violentamente atacados por la sociedad tecnócrata y consumista: por un lado, se elimina la diversidad, reemplazándola por la uniformidad, y por el otro, se rompen los equilibrios, produciéndose desequilibrios cada vez mayores. Si los intereses de la Naturaleza son dignos de recibir protección jurídica y, por consiguiente, convertirse en derechos, nada impide que se le otorgue calidad de sujeto de derechos y, por ende, la de persona jurídica, aunque sea como una mera ficción del derecho. Este es precisamente el caso de gran parte de las entidades a las cuales la ley reconoce existencia como personas jurídicas.

En consecuencia, propone reconocer a la Naturaleza como una persona jurídica muy especial, *sui generis*, que rebasa los límites del derecho, pero que debe ser representada por seres humanos, específicamente, alguna organización cuya finalidad sea la conservación de la Naturaleza para eliminar los intereses humanos (Stutzin, 1984).

Sin embargo, no todos los juristas comparten esta visión, ya que ni la naturaleza ni los animales pueden ser consideradas personas jurídicas dado que no pueden contraer obligaciones y se rompería la teoría clásica de reciprocidad entre derechos y obligaciones. En resumen, la naturaleza solo tendría derechos, pero no obligaciones y los seres humanos tendrían solo obligaciones con la naturaleza, pero no derechos (Izarra Navarro, 2006).

En aras de la comprensión de estas posturas, entre los estudiosos del Derecho se presenta un debate respecto a si los términos persona para la ciencia jurídica y sujeto de derecho son sinónimos, vale decir, si la persona es el sujeto de derecho y viceversa.

Desde el punto de vista biológico y metafísico, persona significa ser humano, pero desde el punto de vista jurídico es todo ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, es un centro de imputación de normas que estatuyen derechos y obligaciones. Así para gran parte de la doctrina jurídica, el término persona fue tradicionalmente concebido en función del ser humano bajo la fórmula humanos=personas=derechos, por tanto, la ley no puede crear arbitrariamente otras que no fueran los humanos (Borda, 1991). Y, a su vez, el vocablo persona, es sinónimo de sujeto de derecho. *A contrario sensu*, otra parte de la doctrina (por ejemplo, Boaventura de Sousa Santos) sostiene que persona y sujeto de derecho son dos conceptos distintos, ya que todas las personas desde el punto de vista jurídico son sujetos de derecho, aunque no al revés. Sujeto de derecho es más extenso que

reconocidos por el legislador tendrán relevancia jurídica y, una vez dotados de aparato de protección, serán elevados a derechos subjetivos. En consecuencia, lo que propone Stutzin, partiendo de la teoría del interés jurídicamente protegido como derecho subjetivo de Von Ihering, es que el jurista, al reconocerle a la naturaleza intereses propios le asigna derechos subjetivos.

persona jurídica, podría operar en calidad de supraconcepto. El sujeto de derechos sirve como centro de imputación de derechos, y se concibe y utiliza no sólo en función del ser humano. Así, todo ser o ente del que se prediquen derechos podrá considerarse sujeto de derecho, y esto no significa que también sea considerado persona a los efectos del Derecho.

3.2.3. *Ecología del Saber*

En sintonía con lo antedicho, Boaventura de Sousa Santos ve en la teoría clásica de reciprocidad entre derechos y deberes una visión reduccionista de la realidad, ya que toma únicamente la concepción occidental de los derechos, que considera que sólo quienes pueden ser sujetos de deberes pueden ser sujetos derechos y que dejó por fuera, en su momento, a las mujeres, a los niños, los esclavos, los indígenas y actualmente a la Naturaleza, a los seres sintientes y a las generaciones futuras. Es necesario que la práctica de los derechos humanos se transforme de un localismo globalizado en un proyecto cosmopolita, lo que se lograría a partir de lo que llama un “diálogo transcultural sobre la dignidad humana” incorporando al discurso de los derechos humanos otras visiones culturales. A ese diálogo lo denomina la ecología de saberes, que presupone la idea de una diversidad epistemológica del mundo, el reconocimiento de la existencia de una pluralidad de conocimientos más allá del conocimiento científico. Los conocimientos y las culturas interactúan, se entrecruzan y, por tanto, también lo hacen las ignorancias (de Sousa Santos, 2010).

Partiendo de la idea que cada cultura es incompleta, y por ende también los derechos humanos, se debe centrar la mirada en los tópicos de cada una de ellas y construir respuestas integrando la visión de la cultura hindú u otras visiones culturales, como la cosmovisión andina. Este pensamiento lleva a afirmar el reconocimiento de “derechos originales” que se reivindican para crear una nueva concepción de derechos humanos, siendo uno de ellos el derecho al reconocimiento de derechos a entidades incapaces de ser titulares de deberes, concretamente la Naturaleza y las generaciones futuras (Simón Campaña, 2013).

Por supuesto que no se trata de caer en el extremo de decir que la Naturaleza tiene los mismos derechos que los humanos, pero tampoco que no sería un sujeto de derecho por no poseer autoconciencia y razonamiento ya que, el ser humano recién nacido tarda meses en reconocerse como individuo separado de su madre, y años en elaborar de manera libre las reglas que van a guiar su comportamiento. También las personas afectadas en sus posibilidades de razonamiento puede que jamás se desarrollen como seres libres autoconscientes de sí mismos y de otros. En estos casos son titulares de derechos, pero no tienen la capacidad de ejercerlos por sí mismos y de accionar ante los tribunales, sino a través de un representante, de igual manera que las personas jurídicas, reconocidas como sujetos de derecho en todos los sistemas jurídicos (Vottero, 2016).

3.2.4. *Biocentrismo*

La cosmovisión biocéntrica, formulada por Eduardo Gudynas, intelectual y ecologista uruguayo, reivindica el valor primordial de la vida como un valor en sí mismo. Considera importante hacer una distinción entre el derecho a un ambiente sano y los derechos de la Naturaleza, ya que el primero se

sitúa dentro de los Derechos Humanos, cubierto por la justicia ambiental. En cambio, los derechos de la Naturaleza son mucho más que una mera adición ambientalista, esos derechos implican un cambio radical en los conceptos de ambiente, desarrollo y justicia es la justicia ecológica y se enfoca en la Naturaleza como sujeto. Enfatiza en asegurar la sobrevivencia e integridad de la Naturaleza y la restauración de los ecosistemas dañados, vale decir que se los regrese a su estado original. Su objetivo no es cobrar multas, ya que los seres vivos como plantas o animales no necesariamente vivirán mejor si algunos humanos reciben dinero por el daño en los ecosistemas en que habitan. El criterio de justicia en este caso se centra en asegurar que las especies vivas puedan seguir sus procesos vitales, y no en las compensaciones económicas. Esto no quiere decir que esas multas o indemnizaciones deban ser abandonadas, sino que debe quedar claro que éstas competen a la justicia ambiental.

Continuando con este razonamiento, el ecologista uruguayo se pregunta sobre el significado de un bosque. Algunos responden afirmando que es un conjunto de árboles, otros agregan helechos, orquídeas, arbustos y muchas otras especies vegetales y también que los animales, sean pequeños como escarabajos o sapos, o grandes, como tapires o jaguares, también son parte de ese ambiente, y que sin ellos no estamos frente a un verdadero bosque. De esta manera un bosque se entiende, e incluso se siente, a partir de la vida que éste cobija, por tanto, tiene atributos propios, independientemente de la utilidad o de las opiniones que los humanos pudieran tener, rompiendo, de esta manera, con la postura clásica por la cual sólo las personas son capaces de otorgar valoraciones (Gudynas 2012).

Se puede notar una similitud con la ecología profunda, pero se diferencia ya que esta última defiende un *igualitarismo biosférico*. Gudynas afirma que las especies no son iguales entre sí, y que no es lo mismo una persona que una hormiga. El sentido que se le da a la idea de igualdad se refiere a que todas las especies son iguales en sus derechos a vivir y florecer y alcanzar sus propias formas de desplegarse y auto-realizarse. Tampoco se pronuncia en contra de la cría de ganados o abandonar los cultivos, o mantener una Naturaleza intocada. Por el contrario, se reconoce y defiende la necesidad de intervenir en el entorno para aprovechar los recursos necesarios para satisfacer las “necesidades vitales” pero sirviendo a la “calidad de la vida”. Por tanto, esas intervenciones humanas deben ser hechas de manera que no pongan en riesgo la sobrevivencia de los ecosistemas y de las especies -punto de partida de desarrollo sostenible-. Estos y otros aspectos deben servir para dejar en claro que la defensa de los derechos de la Naturaleza no implica renunciar al desarrollo, ni abandonar la agricultura, ganadería o cualquier otra actividad humana inserta en los ecosistemas, y mucho menos significa un pacto que llevará a la pobreza a toda una Nación (Gudynas, 2010).

3.2.5. Ecología feminista. Ecofeminismo

Dentro del feminismo se encuentra una vertiente al que se le da el nombre de ecología feminista o ecofeminismo, también conocida como ética del cuidado, cuyos aportes giran alrededor de la sensibilidad y empatía como motor de la justicia. Los orígenes teóricos de la vinculación entre ecologismo y feminismo se pueden situar en los años setenta con la publicación del libro *Feminismo o la muerte* de Françoise D'Eaubourne, donde aparece por primera vez el término. Para esta teoría la explotación del medio natural y la opresión de las mujeres tienen la misma raíz. Ambos fenómenos parten de la interpretación de la diferencia como jerarquía, implícita en los modelos patriarcal y

capitalista. La cosificación de la naturaleza y de los animales forma parte de un orden hegemónico y un sistema patriarcal. La mujer, más próxima a la naturaleza, es la esperanza de conservación de la vida. Vandana Shiva es actualmente una de las referentes del ecofeminismo que pregona la biocivilización con tres principios fundamentales, a saber: a) la Tierra está viva, es sagrada y es la conexión entre todos los seres vivos, b) la Naturaleza fue reemplazada por el patriarcado, y las mujeres se encuentran subordinadas frente al hombre y a la producción y c) respeto y reconocimiento a todo ser viviente y a la diversidad en todas sus formas (Shiva, 2013).

3.2.6 *Eco-apartheid*

En Sudáfrica, Cormac Cullinan ha trabajado el tema de los derechos de la Naturaleza desde la lucha contra el apartheid. En efecto, en su libro *Wild Law*, sostiene que una Ley Salvaje hecha por las personas debe regular el comportamiento humano, privilegiando el mantenimiento de la integridad y funcionamiento de la Comunidad de la Tierra, en su conjunto y a largo plazo, por sobre los intereses de cualquier especie, incluida la humana. De esta manera, se trata de equilibrar los derechos y responsabilidades de los seres humanos frente a las de otros miembros de la Comunidad en el entorno natural, a fin de salvaguardar los derechos de todos sus miembros. El apartheid en Sudáfrica quedo atrás, pero Cullinan argumenta que se tiene que superar un apartheid más profundo y amplio, el llamado eco-apartheid, el cual se basa en una ilusión separatista de los humanos y de la naturaleza tanto en nuestras vidas como en nuestras mentes. Es necesario reconocer que las sociedades humanas sólo pueden florecer a largo plazo si funcionan como una parte integrante de la Comunidad, o sea de la Tierra como un todo (Cullinan, 2003).

En un mundo gobernado por la “ley salvaje”, sería ilegal la destrucción y explotación del mundo natural para beneficio humano. Los seres humanos tendrían prohibido destruir deliberadamente el funcionamiento de los ecosistemas o conducir a otras especies a la extinción (Cullinan, 2011).

3.2.7. *La Democracia de la Tierra. Ecología Integral*

Leonardo Boff (2012), filósofo y teólogo ecologista brasileño, además de ser uno de los fundadores de la Teología de la Liberación, afirma que la Tierra ya no tolera la dominación del humano y que es necesario vivir “junto” y no “de” la Naturaleza. Dicho autor, que como se mencionó en el punto anterior identifica a la Gaia con la Pachamama, diferencia entre cuatro ecologías¹⁰:

- a) ambiental: se preocupa por el ambiente, la calidad de vida, y la preservación de las especies en vía de extinción. Ve a la naturaleza fuera del ser humano y de la sociedad,
- b) social: inserta al ser humano y a la sociedad dentro de la naturaleza, siendo parte y parcela de la misma,
- b) mental: es la ecología profunda y

¹⁰ Estas cuatro ecologías se pueden consultar en el sitio web del autor. Boff, Leonardo (s.f.) “Ecología” *Sitio Web* <http://www.leonardoboff.com/site-esp/lboff.htm>

c) integral: parte de una nueva visión de la Tierra, inaugurada por los astronautas a partir de los años 60, cuando vieron desde afuera como un resplandeciente planeta azul-blanco que cabe en la palma de la mano, en donde Tierra y seres humanos emergen como una misma entidad.

El ser humano es la propia Tierra que siente, piensa, ama, llora y venera. Los cosmólogos, gracias a la astrofísica, a la física cuántica, a la nueva biología, en una palabra, a las ciencias de la tierra, muestran que todo el universo se encuentra en cosmogénesis -todavía en génesis-, constituyéndose y naciendo, formando un sistema abierto, capaz siempre de nuevas adquisiciones y expresiones. Desde esta visión, la tierra es un momento de evolución del universo y la vida humana es un momento de la evolución de la Tierra. La Madre Tierra, es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino en común. En la perspectiva de Boff, el universo, más que la suma de todos los seres existentes y por existir, es el conjunto de todas las relaciones y redes de relaciones con sus informaciones que todos mantienen con todos. Esta visión tiene que incorporar nuevos ciudadanos, en primer lugar, la Madre Tierra presupuesto para los demás y seguidamente toda la Naturaleza con sus bienes y servicios, el agua, los ríos y océanos, la fauna y la flora, los paisajes y el medioambiente como un todo. Debe ser una democracia sociocósmica o una cosmocracia, porque el siglo XXI será el siglo de los derechos de la Naturaleza, de la Madre Tierra, de los seres vivos y de todos los seres (Boff, 2012).

3.2.8. La Jurisprudencia de la Tierra

Thomas Berry, sacerdote y teólogo ecológico, destacó que, para avanzar en una jurisprudencia de la Tierra, considera necesario superar la concepción actual del mundo no-humano como “una colección de objetos” y empezar a pensar en términos de una “comunidad de sujetos”, vivos, no-vivos, humanos y no humanos, pensamiento que coincide con el de Leonardo Boff.

En este camino es necesario cuestionar la legitimidad de cualquier ley que sobrepase los límites ecológicos del ambiente con la finalidad de satisfacer las necesidades de la especie humana. En pos del cumplimiento de esa meta, resulta necesario superar la visión dualista occidental de sujeto y objeto, para lo cual propone una revolución en la manera en la que se concibe el derecho. La misma implica el reconocimiento de los derechos del mundo natural y que tengan un estatus legal. En los árboles, los vientos y en todo lo que existe se puede leer la historia del universo. Su historia está en todas partes y si uno la desconoce, no se conoce a sí mismo y en realidad no sabe nada.

Y formula los Diez Principios de la Jurisprudencia de la Tierra que, en síntesis, son: que los derechos nacen donde se origina la existencia, los seres tienen derechos no porque poseen una conciencia o un estatus moral sino simplemente porque existen, todo está interrelacionado, el mundo natural obtiene sus derechos de la misma fuente de la cual los humanos obtienen los suyos: del universo que los convirtió en seres, cada componente de la comunidad de la Tierra tiene tres derechos: a ser, a existir y a cumplir su función en los procesos en constante renovación de la comunidad de la Tierra, los derechos de la Naturaleza no son una extensión de los derechos humanos a la naturaleza, cada

componente de la comunidad de la Tierra es inmediata o mediatamente dependiente de todos los demás miembros de la comunidad para la manutención, los seres humanos para su realización personal tienen no sólo la necesidad, sino el derecho de acceso al mundo natural para satisfacer sus necesidades físicas e intelectuales (Berry, 1999).

3.3. Desde el punto de vista de la cosmovisión ancestral. Madre Tierra o Pachamama.

Dos términos cobran significativa importancia: *Sumak kawsay* y la Pachamama. *Sumak kawsay* es una concepción andina ancestral de la vida, *sumak* significa lo ideal, lo hermoso, lo bueno, la realización; y *kawsay*, es una vida digna, en armonía y equilibrio con el universo y el ser humano. Es una expresión quechua que significa buen vivir o pleno vivir, entendido como el pensar bien, sentir bien para hacer bien, con el objetivo de conseguir la armonía con la comunidad, la familia, la naturaleza y el cosmos (Lajo Lazo, 2008).

No se trata del tradicional bien común limitado a los humanos, sino del bien de todo lo viviente, incluyendo por supuesto a los humanos, entre los que exige complementariedad y equilibrio, no siendo alcanzable individualmente. El *Sumak kawsay* es un sistema de vida, en el cual la Pachamama adquiere no solamente la categoría de sujeto de derechos sino también de connotación política, religiosa y mágica. La Pachamama es una deidad protectora –no propiamente creadora– cuyo nombre proviene de las lenguas originarias. Pacha significa tiempo, universo, por lo tanto, madre del universo. La filosofía andina, al referirse a la tierra conoce tres diferentes expresiones: *KAY PACHA* cuando se trata de tierra como planeta; *ALLPA* cuando se trata de tierra como materia inorgánica; y, *PACHAMAMA* cuando se trata de tierra como base de vida (Llasag Fernández, 2011).

En términos occidentales la Pachamama es un sujeto que actúa y reacciona, que está conformado por plantas, animales, minerales, aire, tierra, agua e incluso el hombre, todos ellos son seres vivos y están en íntima relación, correspondencia y relacionalidad no solamente entre ellos sino con el cosmos.

Uno de los elementos de esa visión es la convivencia armónica con el entorno, la Pachamama vive, es un ser vivo orgánico es mujer y es lo más grande y sagrado, es la generadora de vida y producción, que ‘tiene sed’, que “se enoja” y que “da recíprocamente” y el ser humano es, en cierta medida, su criatura. Sin ella, simplemente el ser humano es la nada, es nadie o está incompleto. En definitiva, en el mundo andino, el ser humano como individuo no existe, porque, existe en cuanto está integrado a la comunidad y a la Pachamama. No impide la caza, la pesca y la tala, pero sí la depredación porque todos los seres de la naturaleza están investidos de energía que es el *SAMAI* y, en consecuencia, son seres que tienen vida: una piedra, un río, la montaña, el sol, las plantas, en fin, todos los seres tienen vida y ellos también disfrutan de una familia, de alegrías y tristezas al igual que el ser humano.

3.4. Posturas Intermedias

A partir de las formulaciones explicadas *ut supra*, en la ciencia del derecho se inició un intenso debate doctrinario acerca la viabilidad jurídica de la consideración de la Naturaleza y cada uno de sus componentes como sujeto de derecho. Ante la evidencia que el derecho ambiental clásico reveló su

insuficiencia para limitar o, en el mejor de los casos, morigerar los enormes daños ambientales ocasionados por el ser humano y por el hiper consumismo, el dotar de personalidad jurídica a la Naturaleza, se vislumbra, para sus defensores, como un mecanismo efectivo de protección. Sin embargo, y frente a la complejidad de la problemática las posiciones proponen tender un puente, un diálogo entre Derecho y Ecología. Por vía doctrinaria y jurisprudencial, se ha comenzado a transitar un camino de confluencia entre el derecho ambiental y los derechos de la Naturaleza, que va transformando el derecho ambiental clásico, aligerando la visión antropocéntrica que lo caracteriza, integrándolo con una cosmovisión biocéntrica y ampliando su protección a todas aquellas especies con las cuales el ser humano comparte el planeta. Se parte de la premisa que la Naturaleza puede ser protegida sin que necesariamente se la tenga que reconocer como sujeto de derechos, tal vez se la puede proteger por otras vías sin necesidad de alterar todo el sistema jurídico (Lorenzetti, 2018).

Así Betaille desarrolló la teoría de la ecologización del derecho ambiental. El derecho clásico ambiental y la teoría de los derechos de la Naturaleza confluyen hacia un mismo fin, es decir, a crear obligaciones para que los seres humanos protejan a la Naturaleza. Como el derecho ambiental clásico, a través del reconocimiento de un derecho a un ambiente sano obliga a que este derecho sea respetado, cuando se reconoce derechos a la Naturaleza, éstos deben igualmente ser respetados por los humanos, es decir, se genera una obligación de respeto. El problema no radica en la discusión sobre las normas primarias que deben prevalecer, si el derecho a un ambiente sano o los derechos de la Naturaleza. Ambos convergen hacia un fin último: la protección de la Naturaleza y el principal obstáculo se encuentra en la reglamentación, en la manera de efectivizar estos derechos (Crespo Plaza, 2019).

Por su parte, Francois Ost, filósofo y jurista, en su obra *Naturaleza y Derecho* plantea que no sólo es necesaria una cierta ecologización del derecho, sino también hay que abogar por una juridicización de la ecología, imponiendo en este campo, como en cualquier otro en el que intervenga el Derecho, unos valores y garantías que le corresponde promover: el respeto de los procedimientos y de la regla preestablecida, el carácter público, la transparencia de las decisiones y la exigencia de un verdadero debate que permita a cada una de las partes hacer valer sus argumentos. La única manera de hacer justicia a uno -el hombre- y a otra -la naturaleza-, es manteniendo sus parecidos y sus diferencias a la vez. Una naturaleza que de ser sujeto u objeto pasa a ser naturaleza-proyecto, la naturaleza como proyecto (Ost, 1996).

Finalmente, Has Jonas relaciona el valor intrínseco de la naturaleza y de todo ser vivo al afirmar que lo que se debe respetar es la realidad que todo existe por un fin, por consiguiente, es obligación del ser humano respetar y conservar la naturaleza y tomar bajo su cuidado a todos lo demás seres. Al hombre se le impone un deber de prudencia ya que toma como punto de partida la vulnerabilidad de la naturaleza y del imperativo moral de protegerla. Para lograr la protección ambiental, lo jurídicamente viable es establecer deberes frente a la naturaleza, lo cual significa que debe ser respetada por su propia finalidad de mantener la vida. El precitado filósofo alemán vio necesario

formular una nueva ética, orientada también a un futuro, a la cual le dio el nombre de “ética de la responsabilidad” (Flórez Flórez, 2002).

4. Conclusiones

En el presente artículo se han desarrollado someramente los postulados fundamentales de las diferentes teorías científicas, ecológicas, biológicas, éticas, filosóficas y los saberes y tradiciones ancestrales que parten de una cosmovisión no antropocentrista. Efectivamente toman como punto de partida la vida misma, la naturaleza y el valor inherente de toda vida no humana, por lo que proponen una nueva forma de relación entre el ser humano y la naturaleza no ya de uso sino de respeto y reconocimiento a todos los seres vivientes. A su vez, se han formulado nuevas categorías jurídicas, originando nuevas perspectivas y subjetividades jurídicas, desde las más radicales que personifican a la Naturaleza como totalidad o solamente a alguno de sus componentes vivos y no vivos. Otras se refieren a los seres vivos como sujeto de derechos y otras los jerarquizan subjetivando exclusivamente a los seres superiores. Hasta las más moderadas que ponen en cabeza de los humanos un deber de cuidado, responsabilidad y respeto a toda forma de vida. Más allá de los diferentes enfoques y cosmovisiones, en todas podemos encontrar presente un mismo hilo conductor y es que la humanidad no es el único ser viviente y hasta la fecha ha abusado y destruido su entorno natural, poniendo en riesgo su propia existencia, siendo insuficientes todos los intentos para morigerar los daños causados. Si se continúa en esta senda tan irresponsable, en un futuro no existirá más planeta. Ya en 1962, Rachel Carson, en su libro, *Primavera Silenciosa* advertía sobre la osadía del hombre de creerse capaz de manipular impunemente la vida y la naturaleza cuyas consecuencias difícilmente serán perdonadas por las generaciones futuras (Carson, 1962: 51).

Pero todas las enseñanzas de los ecologistas profundos, de los filósofos del derecho y de los pueblos ancestrales de todas las espiritualidades no fueron en vano. Se puede notar que desde la sociedad civil comienza una fuerte reacción a las prácticas extractivas, a los proyectos inmobiliarios y a la extensión de la frontera agropecuaria a través de la quema y destruyendo los bosques. Especialmente se nota en las manifestaciones y presentaciones de, por un lado, las comunidades indígenas y por otro de los niños, niñas y adolescentes en defensa propia y de las generaciones futuras. Tal activismo social es de celebrar y que esa generación reconstruya todos los desastres y desatinos que realizó la actual y la anterior generación.

Los invitamos a la lectura de la 2° Parte de la investigación referida al análisis de los argumentos esgrimidos por la sociedad civil en las demandas presentadas ante la Corte Suprema de Justicia de Argentina centrándose en las cosmovisiones biocentristas y ecocentristas y en el estudio comparativo con las diferentes teorías científicas, éticas, filosóficas y jurídicas que afirman la subjetividad de la Naturaleza, las que fueron calando hondo en la mayoría de las personas.

Finalmente, hacemos eco de las palabras del Secretario de Naciones Unidas en la COP 27 a fines de 2022 "La humanidad tiene una elección: cooperar o morir. O un pacto por la solidaridad climática, o un pacto por el suicidio colectivo" (Guterres –citado en EconoSus-, 2022).

Referencias bibliográficas

Amnistía Internacional (2022) *Informe Los Incendios Forestales en Argentina. La Situación en 2022*. Recuperado de https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2023/01/AMNISTIA_IncendiosArgentina2022_FINAL.pdf

Ávila Romero, León Enrique (2020) *Alternativas al Colapso Socioambiental desde América Latina*. Alemania: Calas.

Berry, Thomas (1999) *The Great Work: Our Way into the Future*. New York: Bell Tower

Boff, Leonardo (2002) *Do iceberg ao Arca de Noé, O nascimento de uma ética planetaria*. Río de Janeiro: Petrópolis

Boff, Leonardo (2012) "La Madre Tierra sujeto de dignidad y de Derechos" *Revista América Latina en Movimiento* (479), 1-4

Boff, Leonardo (s.f.) "Ecología" *Sitio Web* <http://www.leonardoboff.com/site-esp/lboff.htm>

Borda, María (7 de marzo de 2023) "Corrientes en llamas: se registraron al menos 11 focos de incendios en distintas localidades" *Infobae*. Recuperado de <https://misionesonline.net/2023/03/07/incendios-en-corrientes-39/>

Borda, Guillermo (1991) *Manual de Derecho Civil. Parte General*. Buenos Aires: Editorial Perrot.

Capra, Fritjof (1998) *La trama de la vida. Una nueva perspectiva de los sistemas vivos*. Barcelona: Anagrama

Carson, Rachel (1962) *Primavera Silenciosa*. Boston, Nueva York: Mariner Books

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (2022) *Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos. Resolución N 3/2021*. Washington D.C.: OEA

"COP 27: el titular de la ONU dijo una frase que dejó a todos boquiabiertos (8 de noviembre de 2022) *Economía Sustentable*. Recuperado de <https://economiasustentable.com/noticias/cop27-el-titular-de-la-onu-dijo-una-frase-que-dejo-a-todos-boquiabiertos>

Crespo Plaza, Ricardo (2019) "El dilema jurídico respecto a los derechos de la Naturaleza". En *Derecho Ambiental del Siglo XXI*, ed. por Mario Peña Chacón (pp. 133-172) Costa Rica: ISOLMA

Cullinan, Cormac. (2003) "Justicia para todos: democracia terrestre" *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias* 16 (1), 88-90

Cullinan, Cormac (2011). *Wild Law: A Manifesto for Earth Justice*. 2° Edition Totnes: UK.

de Sousa Santos, Boaventura (2010) *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Uruguay: Trilce.

Debaty, Emmanuel (2017) *The Rights of Nature: Theory and Implementation*. Canada: University of Toronto.

Esáin, José Alberto (2021) "A propósito del fallo "Equística" por los incendios en el Delta del Paraná: La anemia de implementación del derecho ambiental argentino" *La Ley* (Tomo 2021B),1-8.

Flórez Flórez, Alfonso (2002) "Programa para una filosofía ambiental". *Revista Latinoamericana de Bioética* (3), 46-63

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (2020) *Argentina Incendiada. Lo que el fuego nos dejó*. Recuperado de https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/12/DOC_ARGENTINA-INCENDIADA_links.pdf

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (2021) *Argentina Incendiada. La historia sin fin*. Recuperado de https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2021/07/DOC_ARGENTINA-INCENDIADA_links-1.pdf

Gamboa, Eduardo (17 de febrero de 2023) "437 incendios forestales se presentaron en el país durante enero de 2023" *Infobae*. Recuperado de <https://www.infobae.com/colombia/2023/02/17/437-incendios-forestales-se-presentaron-en-el-pais-durante-enero-de-2023/>

Gudynas, Eduardo (2010) "La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica" *Tabula Rasa* 1 (3), 45-71.

Gudynas, Eduardo (2012) "El largo recorrido de los derechos de la naturaleza" *Revista América Latina en Movimiento* (479), 7-9

Izarra Navarro, Niurka (2006) "La naturaleza y los animales: la responsabilidad del hombre Cursante de la Maestría en Filosofía y Ciencias Humanas." *Episteme* 26 (2), 93-105.

Lajo Lazo, Javier (28 de febrero de 2008) "¿Qué dice le Sumak Kawsay? La escuela indígena de "Qhapaj" Recuperado de <http://chaski-runasimi.blogspot.com.ar/2007/08/qu-dice-el-sumaj-kawsay.htm>

Leopold, Aldo (1949) *A Sand County Almanac and Sketches Here and There*. New York: Oxford University Press.

Lewis, Thomas (1977) *Las vidas de la célula*. Madrid: Ultramar

Llasag Fernández, Raúl (2011) "Derechos de la naturaleza: una mirada desde la filosofía indígena y la Constitución" En Carlos Espinosa Gallegos-Anda y Camilo Pérez Fernández (editores) *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*. 1º Edición, (pp. 75-92). Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Lorenzetti, Ricardo (2018) *Derecho Ambiental*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni

Lovelock, James (1979) *Las Edades de Gaia. Una biografía de nuestro planeta vivo*. España: Tusquets

Martínez, Adriana Norma y Porcelli, Adriana Margarita (2021) *La Protección Jurídica de la Naturaleza y el surgimiento de Nuevas Categorías de Sujetos*. Luján: EdUNLU

Naess, Arne (1995) "Self-Realization. An Ecological Approach to Being in the World". En *Deep Ecology for the 21st Century*. Editado por George Sessions (pp. 224-239) Boston & Londres: Shambhala

Ost. François (1996) *Naturaleza y Derecho. Para un debate ecológico en profundidad*. Bilbao: Ediciones Mensajero

Pearce, Fred (2007) *With speed and violence: why scientists fear tipping points in climate change* United States of America: Beacon Press

Porcelli, Adriana Margarita y Martínez, Adriana Norma (2022) "Bases éticas, filosóficas y jurídicas acerca del status legal de los animales no humanos. Actuales tendencias jurisprudenciales y legislativas estatales Primera Parte". *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas* 20, (30), 47-82 DOI: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v20i30.2439>

Ramón, Paula (15 de marzo de 2022) "Quilombos brasileños: una vida forjada a través de la resistencia" *National Geographic, Historia*. Recuperado de <https://www.nationalgeographic.es/historia/2022/03/quilombos-brasilenos-una-vida-forjada-a-traves-de-la-resistencia>

Royo Gual, Joan (9 de septiembre de 2022) "La Amazonia brasileña registra los peores incendios de agosto en 12 años" *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/sociedad/2022-09-09/la-amazonia-brasilena-registra-los-peores-incendios-de-agosto-en-12-anos.html>

Shiva, Vandanan (22 de abril de 2013) "Vandana Shiva: Ecofeminismo, derechos de la Naturaleza y sumak kawsay: Diálogo con mujeres ecuatorianas y conferencia" *Seminario de Feminismo Nuestroamericano*. Recuperado de <http://seminariodefeminismonuestroamericano.blogspot.com/2013/04/vandana-shiva-ecofeminismo-derechos-de.html#nota>

“Siguen los incendios en Corrientes: registraron 14 focos y el fuego avanza sobre los Esteros del Iberá” (22 de febrero de 2023) *Infobae*. <https://www.infobae.com/sociedad/2023/02/22/siguen-los-incendios-en-corrientes-registraron-14-focos-y-el-fuego-avanza-sobre-los-esteros-del-ibera/>

Simón Campaña, Farith (2013) “Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto político?” *Iuris Dictio* 13 (15), 10-38

Speranza, Andrea (2006) *Ecología profunda y autorrealización: introducción a la filosofía ecológica de Arne Naess*. Buenos Aires: Biblos

Stutzin, Godofredo (1984) “Un imperativo ecológico. Reconocer los derechos de la naturaleza”. *Ambiente y Desarrollo I* (1), 97-114

Vottero, Matías (2016) *El sistema jurídico protectorio de los animales y su naturaleza jurídica*. Córdoba, Argentina: Leones



Esta obra se encuentra bajo Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0. Internacional. Reconocimiento - Permite copiar, distribuir, exhibir y representar la obra y hacer obras derivadas siempre y cuando reconozca y cite al autor original. No Comercial – Esta obra no puede ser utilizada con fines comerciales, a menos que se obtenga el permiso.